

Carmen Perona  
Abogada de CCOO

# Jubilación y mili

*¿Se computa a efectos de jubilación el tiempo de servicio militar para aquellos que no somos funcionarios?*

J.M.T. Jaén

El Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid, en fecha 30 de junio de 2004, dictó una sentencia en el siguiente supuesto: “El trabajador ha prestado servicios en la Administración militar durante 10 meses y 29 días, aparte de los meses de servicio entonces obligatorio y este hecho no es negado por la demandada; lo que se hace necesario examinar es si en tal periodo de tiempo el actor estaba o no en alguna de las situaciones que el artículo 23.1b) del Real Decreto 670/1987, para ver si los servicios prestados tienen la consideración de “años de servicio efectivo del Estado” a los efectos que ahora nos interesan. Esta cuestión se aclara y resuelve por el documento donde se refleja que el ahora demandante tiene reconocidos como efectivos a la administración militar del Estado 10 meses y 29 días, a efecto de cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de la seguridad social.

Además, la propia Administración parece asumir tal hecho pues en la resolución de la reclamación previa da a entender que se trata de servicios efectivos al Estado, admitiéndose que si éstos los prestados por servicio militar solo son computables para los que han sido antes o después del cumplimiento del servicio militar funcionarios públicos. Por eso la demanda ha de estimarse, no apareciendo recogida en ningún texto legal, la necesidad de que, para tener en cuenta el tiempo prestado a la Administración militar, sea preciso que el interesado haya tenido o tenga la condición de funcionario público, pues el tiempo así prestado para la Administración militar entra dentro del ámbito de clases pasivas”.